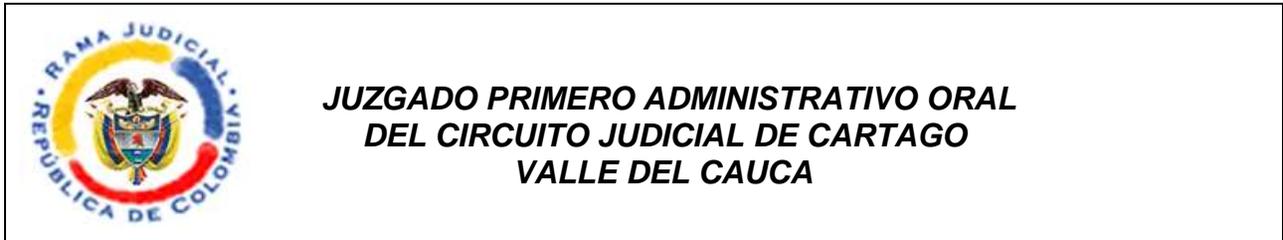


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 26 de julio de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 22 de febrero de 2018 (fls. 123-135), la que fue notificada el 26 de febrero de 2018 (fls. 136-140), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 27 y 28 de febrero; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de marzo de 2018 (inhábiles, 3, 4, 10 y 11 de marzo de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 145-154). Obra poder debidamente otorgado por la demandada a profesional del derecho. Así mismo, obra renuncia de poderes (fls. 92-95, 120-122 y 141-144).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **736**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00388-00
DEMANDANTES	: BLANCA CECILIA RIVERA
DEMANDADOS	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 019 del 22 de febrero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería a las abogadas Diana Lorena Vanegas Cajiao y Lorenza Velásquez Cardona, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.858.506 y 31.409.265 tarjetas profesionales Nos. 88.361 y 101.163 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderadas principal y sustituta, respectivamente del demandado Departamento del Valle del Cauca, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fls. 155-157). Dado lo anterior se acepta las renunciaciones de los abogados Jorge Iván Gálvez García (fls. 92-95) y Edwin Ceballos Villegas (fls. 120-122).

En cuanto a la renuncia de poder presentada por el abogado Fannor Armando Molina Medina (fls. 141-144), el despacho no se pronunciará al respecto, dado que en el expediente de la referencia, no obra poder otorgado al abogado en mención.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 26 de julio de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2018 (fls. 78-83), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero; y 1º de marzo de 2018 (inhábiles, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 85-87).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **737**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2016-00172-00
DEMANDANTE : MARTHA MORENO DE ZAPATA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 013 del 15 de febrero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 24 de julio de 2018 se reciben oficios Nos. 1198, 1199, 1200, 1201, y 1202 del 10 de julio de 2018, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 328-337). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 735

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00098-00
DEMANDANTES	CARLOS AGUDELO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 1198, 1199, 1200, 1201, y 1202 del 10 de julio de 2018 (fls. 328-337) que habían sido dirigidos a los señores Yesy Alejandra Cuartas Loaiza, Federman Marín Villa, Viviana Andrea Velasco Mayoral, José Octavio Agudelo Rodríguez y María Del Pilar Gómez Loaiza, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 28 de junio de 2018 (fls. 305-307) los cuales fueron devueltos el 24 de julio de 2018 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside”, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

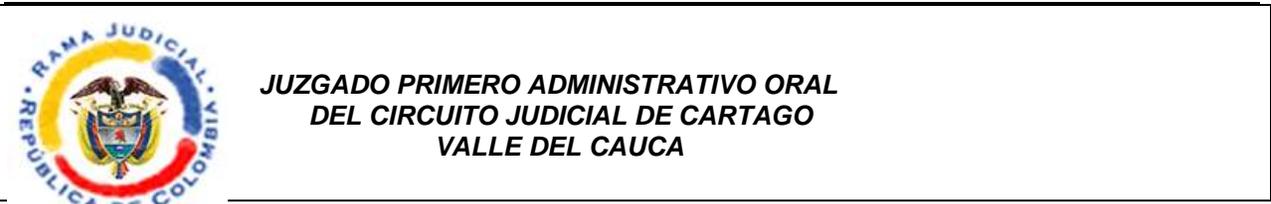
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de abril de 2018. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 738

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00250-00
DEMANDANTES	CELMIRA RIVERA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se encuentra que aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda allegado oportunamente por profesional del derecho (fl. 92), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (fl. 86), por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda por Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allegado por profesional del derecho (fls. 81-85).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de mayo de 2019 a las 9 A.M.

3 – No reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 733

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00370-00
DEMANDANTE	ARMETALES S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 318), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 304-315).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 21 de mayo de 2019 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la Empresa Jurídica Tributos y Finanzas S.A.S., identificada con NIT. No. 900.700.871, representada legalmente por el señor Silvio Caicedo Solis, como apoderados del demandado Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 297).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 26 de 2018. A despacho del señor Juez, el presente proceso, haciéndole saber sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 18 de junio de 2018 (fl. 149 del expediente), que dispuso notificar nuevamente la presente actuación. Igualmente se hace saber que apoderado de la parte demandante allegó escritos donde refiere subsanar la presente demanda (fls. 114 y siguientes y fls. 153 y siguientes). Lo anterior para los fines pertinentes

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 542

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00493-00
DEMANDANTE(s)	JUANA PAULA SAA, BASILIO QUINTERO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.

Los señores Juana Paula Saa, Basilio Quintero Martínez (y otros), por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, solicitando que se le declare responsable de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, con ocasión, según aducen, del homicidio de su hijo Darío Sinisterra Saa, de conformidad a investigación penal adelantada por el Juzgado 53 de Instrucción Penal Militar adscrito al Batallón de Infantería No. 23 “Vencedores” con sede en Cartago-Valle del Cauca.

Una vez revisada la corrección a la demanda, la cual fue realizada de conformidad a lo dispuesto en providencia que antecede, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda frente a los demás demandantes.
2. DISPONER la notificación personal a los representantes legales de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. NOTIFICAR por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado José Manuel Cáceres Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.637 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.101 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 1 – 7 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 26 de 2018. A despacho del señor Juez el presente proceso, haciéndole saber que una vez transcurrido el término de dos (2) meses, otorgado para el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se encuentra pendiente información acerca de esta situación. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. **740**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00129-00
DEMANDANTE	ANUAR ILIAN ABADIA VALENCIA Y OSCAR ALFONSO BETANCOURTH FIGUEROA
DEMANDADO	EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA Y LA SEÑORA LAURA REYES LOPEZ
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y además que no se ha allegado al expediente información acerca del cumplimiento del numeral segundo de la sentencia de fecha septiembre 7 de 2017, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 2 de abril de dos mil dieciocho (2018), que dispuso:

“ 4. Ordenar a la señora Laura Reyes López y al Municipio de Roldanillo, que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a realizar todas las obras correspondientes con el fin de adecuar el voladizo de la vivienda bifamiliar construida en el predio distinguido con el número 5-34 de la carrera 1 norte entre calles 5 y 6 del Municipio de Roldanillo, de conformidad con las normas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho ente territorial. En tal sentido, la construcción debe respetar los 1.52 cm, como mínimos de distancia entre el voladizo y la línea del poste de energía, que se encuentra en el andén de su propiedad. Igualmente deberán proceder a arreglar el andén construido en dicho predio, de conformidad con lo indicado en el dictamen pericial y a lo estatuido en el PBOT, quedando en forma que no sea obstáculo para el peatón y que permita el paso regular de personas con discapacidad. Cada parte asumirá el 50 por ciento de la referida modificación y en caso de que la señora Laura Reyes López no asuma la referida responsabilidad, el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, deberá realizar las gestiones pertinentes para ejecutar lo ordenado en esta providencia y repetirá por los valores pertinentes para ejecutar lo ordenado en esta providencia y repetirá por los valores pertinentes contra la señora Laura Reyes López..”

Se ordena, oficiar al representante legal del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca y a la señora Laura Reyes López, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta providencia, informen al despacho sobre el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ